JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00382** 00
ASUNTO	TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE. FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 CGP CON PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Sea lo primero indicar que, los demandados Iván de Jesús Jaramillo Ospina y Eduard Alexis Arboleda Bohorquez, no contestaron la demanda estando debidamente notificados, tal como consta en el archivo 13 del libelo.

De otro lado, incorpórese y téngase en cuenta los pliegos de pronunciamiento a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio allegados por la parte demandante en tiempo legal (archivos 26, 27 y 28).

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, por lo que se convoca a las partes para que concurran el próximo **LUNES CINCO (5) Y MIERCOLES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00AM** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas. Adicionalmente, habrá de tenerse en cuenta las directrices del Consejo Superior sobre la continuidad del Teletrabajo, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes con antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibidem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, demandada IVÁN DE JESÚS JARAMILLO OSPINA, EDUAR ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ, EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ y ALLIANZ SEGUROS S.A., ésta última a través del representante legal debidamente acreditado, los llamados en garantía y los apoderados judiciales de las partes.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y

en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y dado que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Por lo tanto, se procede así:

PARTE DEMANDANTE (archivo 4).

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones (archivos 04, 26, 27 y 28).

-PRUEBA PERICIAL:
De conformidad con el artículo 226 del CGP, téngase en cuenta el dictamen pericial de calificación de pérdida de capacidad laboral elaborado por la DRA. VALENTINA PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ, médica especialista en gerencia de la salud ocupacional, valoración del daño corporal, y perito CENDES, quien se puede localizar a través de los correos electrónicos: sagonzalez@ces.edu.co, cgiraldor@ces.edu.co.

-TESTIMONIALES:
Se decretan los testimonios de las siguientes personas: ALEJANDRA VILLADA BLANDÓN, GLADYS ESTELA PÉREZ GÓMEZ, JOSÉ LUIS GARCÍA URIBE, YOHANA ISABEL RODRÍGUEZ MUÑOZ Y ALBERTO DE JESÚS PATIÑO RAMÍREZ; quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de los demandados, quienes absolverán las preguntas

que les formulará el apoderado.

PARTE DEMANDADA

EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ (archivo 18).

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decretan los interrogatorios de los demandantes, quienes absolverán las preguntas que les formulará el letrado.

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 18).

En igual sentido, se dará valor legal a la respuesta que al derecho de petición emitiera el RUNT (archivo 20).

-OPOSICIÓN A LA PRUEBA DOCUMENTAL y RECHAZO DE PLANO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL DENOMINADA INFORME DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO
Frente a esta solicitud se decidirá en el momento procesal oportuno, es decir, al momento de dictar sentencia, cuando se valoren todas y cada de las pruebas que componen el expediente.

ALLIANZ SEGUROS S.A. (archivo 19)

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de la parte demandante y los codemandados, quienes absolverá las preguntas que le formulará el togado.

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada con la contestación a la demanda (archivo 19).

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:
Conforme a lo establecido al artículo 262 CGP, SE CITA a la siguiente persona para que ratifique el documento aportado con la demanda:

- LEIDY ALEJANDRA PABÓN RESTREPO, creadora del documento denominado: Informe de investigador de campo.

-TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas: OSCAR ADRIÁN CARMONA NIETO en calidad de médico general, y LEYDI ALEJANDRA PABÓN RESTREPO como investigadora judicial; quienes responderán las preguntas que les formulará el mandatario.

EMERSON ARBOLEDA como llamante en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A. (C2)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el llamante en garantía con el llamamiento (archivo 01, C2).

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se requiere al Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de aseguradora del vehículo de placas ZNL 165, para que en audiencia de interrogatorio de parte EXHIBA el seguro de responsabilidad civil con las condiciones generales y particulares de aquel automotor.

En todo caso, se requiere también a la llamante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si con los documentos que reposan en el expediente encuentra satisfecha esta prueba o, si contrario a ello, insiste en la presentación del mencionado documento.

ALLIANZ SEGUROS S.A. como llamada en garantía de **EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ (C2)**

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de todos los codemandados y llamantes en garantía, quienes absolverán las preguntas que le formulará el togado.

-DOCUMENTALES:

NO SE ACCEDE a la prueba, por cuanto no se indicaron de manera clara y precisa los documentos que haría valer como prueba.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Conforme a lo establecido al artículo 262 CGP, SE CITA a las siguientes personas para que ratifiquen los documentos aportados con la demanda:

-Al Hospital Santa Isabel. Creador del documento denominado: "Factura Atención

a Particular”
-A la Clínica Óptica Santa Lucía. Creadora del documento: “Factura electrónica de venta A7CL1986”
-A la Clínica de Oftalmología San Diego S.A. Creadora del documento denominado: “Factura electrónica de venta No. FE83964”
-A la Universidad CES. Creadora del documento denominado: “Factura electrónica de venta No PB79310”.

EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ como llamante en garantía de **IVAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA y EDUAR ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ (C3).**

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía con la contestación al llamamiento (archivo 01, C3).

IVAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA y EDUARD ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ como llamados en garantía de **EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ (C3).**

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio del demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el togado.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:
Conforme a lo establecido al artículo 262 CGP, SE CITA a las personas que suscribieron los siguientes documentos para que los ratifiquen:
- Facturas expedidas por la Clínica de Oftalmología San Diego S.A., Clínica Óptica Santa Lucía y Universidad Ces.
- Historia Clínica de la organización Santa Lucía S.A.
- Historia Clínica de la ESE Hospital Santa Isabel - San Pedro de los Milagros.
- Recibo de pago por concepto de cita médica realizada por el Dr. Jorge Alberto Bedoya.

-TESTIMONIALES:
Se ACCEDE a la solicitud de interrogar a los testigos solicitados por la parte actora.

IVÁN DE JESÚS JARAMILLO OSPINA como llamante en garantía de **ALLIANZ SEGUROS S.A. (C4)**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el llamante en garantía con el llamamiento (archivo 03, C4).

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 266 del CGP, SE ACCEDE a la prueba; por lo tanto, se requiere al Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A. para que en interrogatorio de parte, por cuenta de la calidad de aseguradora del vehículo de placas ZNL 165, aporte el seguro de responsabilidad civil con las condiciones generales y particulares de aquel automotor.

En todo caso, se requiere también a la llamante para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, manifieste si con los documentos que reposan en el expediente encuentra satisfecha esta prueba o, si contrario a ello, insiste en la presentación del mencionado documento.

PRUEBA COMÚN ENTRE EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y **EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ** como llamante en garantía de **IVAN DE JESUS JARAMILLO OSPINA** y **EDUAR ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ**

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, SE CITA a la audiencia inicial a la persona que suscribió el documento aportado por la parte demandante, para que ratifique su contenido; esto es, al médico OSCAR ADRIÁN CARMONA NIETO - Creador del documento denominado: Informe realizado por el médico Oscar Adrián Carmona Nieto.

Así mismo, se accede a la solicitud de interrogarlo sobre el contenido del mismo.

PRUEBA COMÚN ENTRE ALLIANZ SEGUROS S.A., IVAN DE JESÚS JARAMILLO OSPINA y **EDUARD ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ** como llamados en garantía de **EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ**

-CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: (aportado por la parte demandante)

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen de merma de capacidad laboral aportado por la parte demandante, se cita a la audiencia inicial a quien lo elaboró, la DRA. VALENTINA PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ; para que pueda

ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el artículo 228 del CGP.

La citación de la profesional que debe comparecer a la audiencia, estará a cargo de la parte demandante que aportó el dictamen, en aplicación de la distribución de cargas contemplado en el artículo 167 del CGP.

PRUEBA COMÚN ENTRE IVAN DE JESÚS JARAMILLO OSPINA y **EDUARD ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ** como llamados en garantía de **EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ** e **IVÁN DE JESUS JARAMILLO OSPINA** y **EDUARD ALEXIS ARBOLEDA BOHORQUEZ** como llamados en garantía de **EMERSON ARBOLEDA BOHORQUEZ**

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

Teniendo en cuenta que solicita la contradicción del dictamen - informe de investigador de campo, pero realmente se trata de una prueba documental aportada por la parte demandante, tal y como esta relacionada en el acápite de pruebas, se entiende la solicitud como Ratificacion de Documento. Y entendida como prueba documental, SE CITA a LEIDY ALEJANDRA PABÓN RESTREPO, creadora del documento denominado: Informe de investigador de campo, para que ratifque su contenido.

La citación de la profesional que debe comparecer a la audiencia, estará a cargo de la parte demandante que aportó el documento, en aplicación de la distribución de cargas contemplado en el artículo 167 del CGP.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 083

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 1º de junio de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bccbc6eb200bf3f414929b806716284a601e61e4f3c1880b9e3b5eed3f501d4**
Documento generado en 31/05/2022 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica